

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 312

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 2 de noviembre de 1944 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Manuel Gómez y García-Barzamallana.—Página 8367.
- Otro de 2 de noviembre de 1944 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Luis Miguel Fernández Portero.—Página 8367.
- Otro de 2 de noviembre de 1944 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José María Bermejo y Gómez.—Páginas 8367 y 8368.
- Otro de 4 de noviembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Zagreb don Vicente González-Arnao y de Amar de la Torre, por pase a otro destino. Página 8368.
- Otro de 4 de noviembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Budapest don Miguel Angel de Muguíro y Muguíro, por pase a otro destino. Página 8368.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 30 de octubre de 1944 por el que cesa en el cargo de Jefe de Artillería de Canarias y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada don Celedonio Noriega Ruiz.—Página 8368.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 21 de octubre de 1944 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad el Director del Cuerpo de Prisiones don José Penado Expósito.—Página 8368.
- Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se acuerda reingresar en el servicio activo de su carrera al Vice-secretario de Audiencia provincial don Domingo Teruel Carralero, que se encuentra en situación de excedencia.—Página 8368.
- Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se jubla, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Jerónimo Martínez Rubio, Agente Judicial de la Audiencia provincial de Cuenca.—Páginas 8368 y 8369.
- Otra de 25 de octubre de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso al Juez de Primera Instancia e Instrucción don José Sotillo Rubio.—Página 8369.
- Otra de 25 de octubre de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso al Juez de Primera Ins-

tancia e Instrucción de Archidona don Francisco Javier Wilhelmi Castro.—Página 8369.

Orden de 26 de octubre de 1944 por la que se acuerda la separación y baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia, de don Emilio Sembi Alejandro.—Página 8369.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 16 de octubre de 1944 por la que se autoriza a don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Guareña y Mérida, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 8369.
- Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se autoriza a P. Alberti e Hijos, consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 8370.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zona de Conil (Cádiz).—Página 8370.
- Otra de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Chipiona, Puerto de Santa María y Bonanza (Cádiz).—Páginas 8370 y 8371.
- Otra de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Grazalema, Prado del Rey, El Boque y otros (Cádiz).—Página 8371.
- Otra de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Lebrija, Arcos de la Frontera y Jerez de la Frontera (Sevilla y Cádiz).—Página 8371.
- Otra de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Villamartin, Algodonales y Zahara (Cádiz).—Páginas 8371 y 8372.
- Otra de 27 de octubre de 1944 por la que se nombra personal interino para las Escuelas Medias de Pesca.—Página 8372.
- Otra de 31 de octubre de 1944 por la que se concede segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada anteriormente al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña María Luz Antequera Soler.—Página 8371.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 14 de octubre de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Leopoldo Fernández Castillejo.—Página 8372.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 3 de julio de 1944 por la que se convalida el Bachillerato italiano a don José Benarrojo Gheron.—Página 8372.
- Otra de 22 de agosto de 1944 por la que se clasifica como beneficentemente privada la Fundación instituida en la Universidad de Zaragoza por el Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal, nombrando su patronato y disponiendo que el capital de la misma se convierta en la misma intransferible de la Deuda, a nombre de aquella.—Página 8373.
- Otra de 3 de septiembre de 1944 por la que se nombra Auxiliar interino de «Armotías», del Real Conservatorio de Madrid, a don Cándido Sanz Rojas.—Páginas 8372 y 8374.
- Otra de 23 de septiembre de 1944 por la que se aprueban obras urgentes en el Departamento de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 8374.
- Otra de 2 de octubre de 1944 por la que se acepta la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano.—Página 8374.
- Otra de 5 de octubre de 1944 por la que se dispone cese en su cargo de Profesora de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zaragoza doña Mercedes Ainsa.—Página 8374.
- Otra de 9 de octubre de 1944 por la que se confirma en sus cargos de Profesores Encargados de Curso de la Escuela Pública de Cerámica de Madrid, para el Curso 1944-45, a los Profesores que se citan.—Página 8374.
- Otra de 10 de octubre de 1944 por la que se nombra Profesor interino de «Violoncello» en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia a don Francisco Acosta Raya y otra en el mismo Centro de Profesor Especial Interino.—Páginas 8374 y 8375.
- Otra de 11 de octubre de 1944 por la que se determinan las plazas de Profesores adjuntos de «Lengua Latina», «Lengua y Literatura españolas» y «Dibujo», de Instituto Nacional de Enseñanza Media que han de ser provistas mediante los ejercicios convocados por Orden de 23 de febrero último.—Página 8375.
- Otra de 13 de octubre de 1944 por la que se distribuye un crédito global de 10.000 pesetas, con destino a gastos de distintas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 8375.
- Otra de 13 de octubre de 1944 por la que se concede un crédito de 8.500 pesetas con destino a premios de los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 8375.
- Otra de 13 de octubre de 1944 por la que se distribuye el crédito de 38.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 11 del Presupuesto vigente para premios y becas a los alumnos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 8375 y 8376.
- Otra de 13 de octubre de 1944 sobre sentencia recaída en los pleitos contencioso-administrativos promovidos por don Eleuterio Lafuente Ochoa, doña Concepción Moyano Campos, doña Dolores Fernández Bellido y otros contra Ordenes de este Ministerio.—Páginas 8376 a 8381.
- Otra de 13 de octubre de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria a doña Africa Ramírez de Arellano y Ramírez.—Página 8381.
- Otra de 13 de octubre de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria a doña Delfina Ortiz Valiente.—Página 8381.
- Orden de 13 de octubre de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria a doña Consuelo Barragán y Barragán.—Página 8381.
- Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se convalida a don Luis Moller Bourgois el Bachillerato alemán.—Página 8382.
- Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se habilita para el ejercicio de la profesión en España el título de Arquitecto que se expida a don Salvador Garma Zabazarrcto.—Página 8382.
- Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se habilita para el ejercicio de la profesión en España el título de Odontólogo que se expida a don Eduardo Matías Segarra.—Página 8382.
- Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se habilita para el ejercicio de la profesión en España el título de Odontólogo de don Antonio Aramendi Martínez.—Página 8382.
- Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se efectúa la correspondiente corrida de escala en el escalafón de Profesores numerarios de Conservatorios.—Páginas 8382 y 8383.
- Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, a don Juan Estevan Ochoa.—Página 8383.
- Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se nombra Cajero Contador del Real Conservatorio de Madrid a don José Moreno Bascañana.—Página 8383.
- Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se nombra Profesor especial interino de «Solfeo y Teoría Musical» a don Arturo Camacho, y Auxiliar interino de la misma asignatura a don Angel Arias, ambos en el Conservatorio de Madrid.—Página 8383.
- Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se nombra Secretario del Real Conservatorio de Madrid al Catedrático numerario de Piano don Francisco Fuster Virto.—Página 8383.
- Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se nombra Profesor Especial Interino de «Trompeta, Cornetín y Flacorno» a don Julio Molina Prieto, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.—Página 8383.
- Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se acepta la renuncia en el cargo de Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a don Francisco Cantera Burgos.—Página 8383.
- Otra de 18 de octubre de 1944 sobre dotación a la cátedra de «Geografía general y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 8384.
- Otra de 19 de octubre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino) a don Tomás A. Reolo García.—Página 8384.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «F. Rodríguez Marín», de Osuna a don Francisco Ojid Maysounave.—Página 8384.
- Otra de 21 de octubre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería a don Francisco A Sáiz Sanz.—Página 8384.
- Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se accede a la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia y Jativa.—Página 8384.

Orden de 26 de octubre de 1944 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los señores que también se expresan.—Páginas 8384 y 8385.

Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se conceden licencias con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 1924, a doña Adela Alonso Fernández y doña Pilar Díez Jiménez Castellanos, Catedráticas numerarias de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 8385.

Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se nombran Secretarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid «Cervantes», Málaga (masculino) y Valdepeñas.—Página 8385.

Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, don Evaristo Correa Caldeón.—Página 8385.

Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, don Ramón Luciano Alonso.—Página 8385.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 27 de octubre de 1944 por las que se clasifica como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión a las que se citan, de las localidades que se mencionan.—Páginas 8385 a 8387.

Ordenes de 23 de octubre de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan.—Página 8387.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría.—Aprobando el contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 2 de la plaza de San Justo de Salamanca.—Página 8387.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Nombrando a don Antonino Blázquez González Profesor español numerario de Lengua Francesa, vacante en la Escuela Central de Idiomas.—Página 8388.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Entomólogo agregado en el Instituto Español de Entomología.—Página 8388.

Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado (turno directo y libre).—Transcribiendo programas para la práctica de los ejercicios primero y segundo y convocando a los opositores para la realización del primero de aquéllos.—Páginas 8388 y 8389.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Emilio Rey Romero para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de La Coruña, con destino a la construcción de un hotel con teatro accesorio.—Págs. 8389 y 8390.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4277 a 4290.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 2 de noviembre de 1944 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Manuel Gómez y García-Barzanallana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, **Vengo en ascender a Ministro Plenipotenciario de primera clase al que lo es de segunda clase en la Legación de España en Bucarest don Manuel Gómez y García-Barzanallana, confirmandole en su actual puesto.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

DECRETO de 2 de noviembre de 1944 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Luis Miguel Fernández Portero.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, **Asciendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al que lo es de tercera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores don Luis Miguel Fernández Portero.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

DECRETO de 2 de noviembre de 1944 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José María Bermejo y Gómez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y en atención a las circunstancias que concurren en don

José María Bermejo y Gómez, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

DECRETO de 4 de noviembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Zagreb don Vicente González-Arnao y de Amar de la Torre, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Dispongo que el Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Zagreb don Vicente González-Arnao y de Amar de la Torre, cese en el expresado cargo por pase a otro destino.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

DECRETO de 4 de noviembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Budapest, don Miguel Angel de Muguero y Muguero, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Dispongo que el Ministro Plenipotenciario de pri-

mera clase en la Legación de España en Budapest don Miguel Angel de Muguero y Muguero, cese en el expresado cargo por pase a otro destino.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 30 de octubre de 1944 por el que cesa en el cargo de Jefe de Artillería de Canarias y pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada don Celedonio Noriega Ruiz.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Celedonio Noriega Ruiz, cese en el cargo de Jefe de Artillería de Canarias y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día primero de octubre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO GABANILLAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de octubre de 1944 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad al Director del Cuerpo de Prisiones don José Penado Expósito.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Director del Cuerpo de Prisiones don José Penado Expósito, con sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, con destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante, y el haber disfrutado el tiempo que reglamentariamente previene el Decreto de 27 de septiembre de 1940, en uso de licencia por enfermo, y visto que continúa dicha enfermedad, como acredita con certificaciones médicas, y de conformidad con el Decreto anteriormente mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado funcionario pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se acuerda reingresar en el servicio activo de su carrera al Vicesecretario de Audiencia Provincial don Domingo Teruel Carralero, que se encuentra en situación de excedencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Domingo Teruel Carralero, Vicesecretario de Audiencia provin-

cial en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio acuerda reintegrarle en el servicio activo de su carrera y destinarle a servir la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, vacante por traslación de la señorita María del Pilar Heredero Gallego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Toledo.

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Jerónimo Martínez Rubio, Agente Judicial de la Audiencia Provincial de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Esta-

tuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Jerónimo Martínez Rubio, Agente Judicial que presta sus servicios en esa Audiencia provincial por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de octubre de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso al Juez de Primera Instancia e Instrucción don José Añillo Rubio.

Ilmo. Sr.: Designado Magistrado del Trabajo de Huelva con fecha 5 de los corrientes don José Sotillo Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que sirve el cargo en Villanueva de la Serena.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso en la carrera judicial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de octubre de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Archidona, don Francisco Javier Wilhelmi Castro.

Ilmo. Sr.: Designado Magistrado del Trabajo de Jaén con fecha 5 de los corrientes don Francisco Javier Wilhelmi Castro, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el cargo en Archidona.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo de 17 de octubre de 1940, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso en la carrera judicial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se acuerda la separación y baja definitiva en el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia de don Emilio Sembí Alejandro.

Ilmo. Sr.: Resultando de los antecedentes que obran en el expediente personal de don Emilio Sembí Alejandro, excedente voluntario en el cargo de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, que no presentó a su debido tiempo la declaración jurada correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero de 1939, y considerando que dicho funcionario ha dejado transcurrir con exceso los plazos legales para formularla y poder ser así objeto de la depuración administrativa oportuna.

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en la citada Ley, ha acordado su separación y baja definitiva en el escalafón del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se autoriza a don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Guareña y Mérida, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Guareña y Mérida, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 10 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto

en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.245,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de 353,82 pesetas;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José María García Lomas, Subdirector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de la línea de autos entre Guareña y Mérida, para que, a partir del 1.º de noviembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se autoriza a P. Alberti e Hijos, consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de P. Alberti e Hijos, consignatarios de buques, solicitando satisfacer en metálico, el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a P. Alberti e Hijos, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 14 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 114,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 9,56;

Resultando que los consignatarios de referencia están conformes con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberán entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a P. Alberti e Hijos, consignatarios de buques, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfagan en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expiden, fijando en 100 pesetas la canti-

dad que por este concepto deberán entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rindan a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zona de Conil (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de fecha 3 de mayo próximo pasado, suscrita por don Rafael Pineda Robles, vecino de Sevilla, en la que, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 7 de mayo de 1942, solicita permiso de exploración de hidrocarburos en terrenos comprendidos en la provincia de Cádiz;

Resultando que publicada dicha solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 31 de mayo del corriente año, según lo dispuesto en el Decreto citado, para que en un plazo de treinta días se presentasen las reclamaciones de los que se creyeran perjudicados; que dentro del plazo antes citado presentó escrito de oposición el Instituto Nacional de Industria, fundándose en que en los planes de la mencionada Entidad figura la investigación de hidrocarburos en las zonas para las cuales se pide permiso de exploración; que el 19 de julio de 1944 se promulga la nueva Ley de Minas, que deroga el Decreto de 7 de mayo de 1942, pero dando en su artículo 72 un plazo de treinta días para que los interesados en expedientes en tramitación opten por la tramitación antigua; que dentro de ese plazo el petitionerio del permiso de que se trata optó por la tramitación con arreglo al Decreto de 7 de mayo de 1942, por lo que son aplicables a este expediente los preceptos de dicho Decreto;

Considerando que, de acuerdo con la oposición presentada por el Instituto Nacional de Industria, dentro del plazo legal que marca el Decreto de 7 de mayo de 1942, y a petición del citado Organismo, apareció el Decre-

to de 29 de julio de 1944 en el que se reserva a favor del Estado, en la provincia de Cádiz y algunas zonas de Málaga y Sevilla, la explotación de hidrocarburos líquidos; que dentro del terreno reservado está la zona para la que se solicita el permiso de exploración; que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, a la vista del expediente, informa en el sentido de que procede denegar el permiso de que se trata.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo del referido Decreto, ha tenido a bien denegar el permiso solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Chipiona, Puerto de Santa María y Bonanza (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 12 de junio próximo pasado suscrita por don Adriano Cortel Brueñas, don Pedro Nau Acín y don José Bravo León, vecinos de Sevilla, en la que con arreglo a las disposiciones del Decreto de 7 de mayo de 1942, solicitan permiso de exploración de hidrocarburos en terrenos comprendidos en la provincia de Cádiz;

Resultando que publicada dicha solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 de junio del corriente año, según lo dispuesto en el Decreto citado, para que en un plazo de treinta días se presentasen las reclamaciones de los que se creyeran perjudicados;

Que dentro del plazo antes citado presentó escrito de oposición el Instituto Nacional de Industria, fundándose en que en los planes de la mencionada entidad figura la investigación de hidrocarburos en las zonas para las cuales se pide permiso de exploración;

Que el 19 de julio de 1944 se promulga la nueva Ley de Minas, que deroga el Decreto de 7 de mayo de 1942, pero dando en su artículo 72 un plazo de treinta días para que los interesados en expedientes en tramitación opten por la tramitación antigua;

Que dentro de ese plazo los petitionerios del permiso de que se trata optaron por la tramitación con arreglo al Decreto de 7 de mayo de 1942, por lo que son aplicables a este expediente los preceptos de dicho Decreto;

Considerando que de acuerdo con la

oposición presentada por el Instituto Nacional de Industria, dentro del plazo legal que marca el Decreto de 7 de mayo de 1942, y a petición del citado Organismo, apareció el Decreto de 29 de julio de 1944, en el que se reserva a favor del Estado en la provincia de Cádiz y algunas zonas de Málaga y Sevilla la explotación de hidrocarburos líquidos;

Que dentro del terreno reservado está la zona para la que se solicita el permiso de exploración;

Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio a la vista del expediente informa en el sentido de que procede denegar el permiso de que se trata,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo del repetido Decreto, ha tenido a bien denegar el permiso solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Grazalema, Prado del Rey, El Bosque y otros (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de fecha 29 de marzo próximo pasado, suscrita por don Aurelio González Navarro, don Alberto Romero Fernández y don Rafael Ramírez Pazo, vecinos de Sevilla, en la que, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 7 de mayo de 1942, solicitan permiso de exploración de hidrocarburos en terrenos comprendidos en la provincia de Cádiz;

Resultando que publicada dicha solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de mayo del corriente año, según lo dispuesto en el Decreto citado, para que en un plazo de treinta días se presentasen las reclamaciones de los que se creyeren perjudicados; que dentro del plazo antes citado presentó escrito de oposición el Instituto Nacional de Industria, fundándose en que en los planes de la mencionada entidad figura la investigación de hidrocarburos en las zonas para las cuales se pide permiso de exploración; que el 19 de julio de 1944 se promulga la nueva Ley de Minas, que deroga el Decreto de 7 de mayo de 1942, pero dando en su artículo 72 un plazo de treinta días para que los interesados en expedientes en tramitación opten por la tramitación antigua; que dentro de ese plazo los peticionarios del permiso de que se trata optaron por la tra-

mitación con arreglo al Decreto de 7 de mayo de 1942, por lo que son aplicables a este expediente los preceptos de dicho Decreto;

Considerando que, de acuerdo con la oposición presentada por el Instituto Nacional de Industria, dentro del plazo legal que marca el Decreto de 7 de mayo de 1942, y a petición del citado Organismo, apareció el Decreto de 29 de julio de 1944 en el que se reserva a favor del Estado, en la provincia de Cádiz y algunas de Málaga y Sevilla, la explotación de hidrocarburos líquidos; que dentro del terreno reservado está la zona para la que se solicita el permiso de exploración; que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, a la vista del expediente, informa en el sentido de que procede denegar el permiso de que se trata.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo del repetido Decreto, ha tenido a bien denegar el permiso solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Lebrija, Aras de la Frontera y Jerez de la Frontera (Sevilla y Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 12 de junio próximo pasado suscrita por don Adriano Cortel Bruallas, don Pedro Nau Acín y don José Bravo León, vecinos de Sevilla, en la que, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 7 de mayo de 1942, solicitan permiso de exploración de hidrocarburos en terrenos comprendidos en las provincias de Sevilla y Cádiz;

Resultando que publicada dicha solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de julio del corriente año, según lo dispuesto en el Decreto citado, para que en un plazo de treinta días se presentasen las reclamaciones de los que se creyeren perjudicados; que dentro del plazo antes citado presentó escrito de oposición el Instituto Nacional de Industria, fundándose en que en los planes de la mencionada entidad figura la investigación de hidrocarburos en las zonas para las cuales se pide permiso de exploración; que el 19 de julio de 1944 se promulga la nueva Ley de Minas, que deroga el Decreto de 7 de mayo de 1942, pero dando en su

artículo 72 un plazo de treinta días para que los interesados en expedientes en tramitación opten por la tramitación antigua; que dentro de ese plazo los peticionarios del permiso de que se trata optaron por la tramitación con arreglo al Decreto de 7 de mayo de 1942, por lo que son aplicables a este expediente los preceptos de dicho Decreto;

Considerando que de acuerdo con la oposición presentada por el Instituto Nacional de Industria, dentro de cuyo plazo legal que marca el Decreto de 7 de mayo de 1942, y a petición del citado Organismo, apareció el Decreto de 29 de julio de 1944 en el que se reserva a favor del Estado, en la provincia de Cádiz y algunas zonas de Málaga y Sevilla, la explotación de hidrocarburos líquidos; que dentro del terreno reservado está la zona para la que se solicita el permiso de exploración; que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, a la vista del expediente, informa en el sentido de que procede denegar el permiso de que se trata.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo del repetido Decreto, ha tenido a bien denegar el permiso solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de octubre de 1944 referente al permiso de exploración de hidrocarburos en zonas de Villamartin, Algodonales y Zahara (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de fecha 26 de mayo próximo pasado, suscrita por doña Ana Trigo Ruiz, vecina de Sevilla, en la que, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 7 de mayo de 1942, solicita permiso de exploración de hidrocarburos en términos de Villamartin, Algodonales y Zahara, de la provincia de Cádiz;

Resultando que dicha solicitud se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de julio del corriente año, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Decreto; que el Instituto Nacional de Industria había presentado oposiciones a cuatro solicitudes de permiso de exploración en la misma provincia de Cádiz de fecha anterior a la de la solicitud de que aquí se trata; que la misma entidad presentó, por último, el 19 de junio, es decir, antes de la publicación en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de esta solicitud, petición de reserva a favor del Estado de la provincia de Cádiz y determinadas zonas de las de Sevilla y Málaga; que el 19 de julio de 1944 se promulga la nueva Ley de Minas, que deroga el Decreto de 7 de mayo de 1942, pero dando en su artículo 72 un plazo de treinta días para que los interesados en expedientes en tramitación opten por la tramitación antigua; que dentro de ese plazo la peticionaria del permiso de que se trata optó por la tramitación con arreglo al Decreto de 7 de mayo de 1942, por lo que son aplicables a este expediente los preceptos de dicho Decreto;

Considerando que, de acuerdo con la petición del Instituto Nacional de Industria, apareció el Decreto de 29 de julio reservando a favor del Estado la zona solicitada por la peticionaria; que el Instituto Nacional de Industria presentó oposición a la solicitud de que se trata, por haber hecho la petición de reserva con fecha anterior a la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e implicar, por tanto, la petición una protesta contra toda solicitud cuya publicación sea de fecha posterior; que dentro del terreno reservado está la zona para la que se solicita el permiso de exploración; que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en otros expedientes a los que se presentó oposición del Instituto Nacional de Industria, informó en el sentido de que, por este hecho y por haberse reservado a favor del Estado la zona solicitada por el Instituto Nacional de Industria, procedía denegar los permisos pedidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo del repetido Decreto, ha tenido a bien denegar el permiso solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que se nombra personal interino para las Escuelas Médias de Pesca.

Ilmo. Sr. Comenzado el presente curso de 1944-1945 con varias vacantes de personal en las Escuelas Médias de Pesca, procede se efectúe el nombramiento de otro personal, con la urgencia requerida, el cual cubra dichas vacantes con el carácter de interinos y con arreglo a la presente Orden.

Por los expresados motivos, vista la propuesta formulada por la Sec-

ción correspondiente, que hace suya la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por haber cambiado de residencia al Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Vigo, don Agustín Lojo y Lojo, cesa como Profesor de dicha Escuela, nombrándose en sustitución, con el carácter de interino y 7.700 pesetas de gratificación anual, al Patrón de Pesca de Altura don Manuel González Hermida, con efectos administrativos, ambos, a partir del día 1.º de octubre de 1944.

2.º Por haber renunciado a su destino el Profesor de Pesca de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote, Patrón de Pesca, don Valerio Arteaga Vizcaino, cesa, con fecha 31 de agosto de 1944, en dicha Escuela, nombrándose en su lugar, con carácter de interino, al Patrón de Cabotaje y de Pesca don Manuel Mesa Cedrés, con 7.700 pesetas de gratificación anual y efectos administrativos a partir del día 1.º de octubre de 1944.

3.º Por haber renunciado a su destino el Mozo de la Escuela Media de Pesca de Pasajes Alfredo Barca Fabre, cesa en su referido destino, nombrándose en su lugar a José Francisco Cortajarena Mariñearena, con el carácter de interino, 4.000 pesetas de gratificación anual y efectos administrativos, ambos, a partir del día primero de octubre de 1944.

Dichos nombramientos se efectuarán interinamente, en tanto no se cubran las vacantes en efectividad y con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.— Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.—Sres. ...

ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se concede segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licenciada que, por enfermedad, le fué autorizada anteriormente al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña María Luz Antequera Soler.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luz Antequera Soler, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación

de Industria de Albacete, en la que solicita segundo mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña María Luz Antequera Soler segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 24 de septiembre próximo pasado, cuya segunda prórroga empezará a contarse a partir del día 27 del mes actual, siguiente al en que terminó la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de octubre de 1944, por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Leopoldo Fernández Castillejo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Leopoldo Fernández Castillejo, Auxiliar de primera del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Estación de Fitopatología Agrícola de Madrid, en suplencia de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez, a partir del día 31 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1944.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de julio de 1944 por la que se convalida el Bachillerato italiano a don José Benarrojo Gheron.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don José Benarrojo Gheron, que solicita convalidación de sus estudios de Bachillerato italiano, cursados en Milán, por sus equivalentes al Bachillerato español, y luego de oído el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y teniendo en cuenta el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado disponer que, en reciprocidad a lo establecido en las disposiciones vigentes italianas, se convaliden los estudios de Enseñanza Media realizados en Milán por don José Benarrojo Gheron, por los correspondientes al Bachillerato español, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, sometiéndose a pruebas de ingreso, cuando la Facultad o Escuela Especial en que vaya a cursar sus estudios lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y debiendo abonar, en el Instituto español de Enseñanza Media que designe, los derechos de inscripción en la totalidad de los estudios de Bachillerato y los reglamentarios de expedición del título español correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de agosto de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente privada la Fundación instituida en la Universidad de Zaragoza por el Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal, nombrando su patronato y disponiendo que el capital de la misma se convierta en lámina intransferible de la Deuda a nombre de aquella.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el excelentísimo señor don Santiago Ramón y Cajal, en su testamento otorgado con fecha 4 de noviembre de 1931, ante el Nota-

rio de Madrid don Anastasio Herro Muro, dejó ordenadas varias fundaciones, una de ellas instituida en la Facultad de Medicina de Zaragoza, haciéndolo en los precisos siguientes términos: «Legó a dicha Facultad la cantidad de 25.000 pesetas nominales, que serán destinadas por el Claustro en la forma que estime conveniente, a premiar cada año al alumno de «Anatomía descriptiva» más aplicado y sobresaliente, con la renta que la citada cantidad produzca. En igualdad de méritos será preferido el candidato de más modestas condiciones económicas. Para aspirar al premio será indispensable: haber obtenido la nota de sobresaliente en los dos cursos de «Anatomía» y haber probado especial vocación por los trabajos de anatómico y laboratorio»;

Resultando que, iniciado por este Ministerio expediente para clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida por el doctor Ramón y Cajal, se publicaron los oportunos edictos de concesión de audiencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de febrero de 1944 y en el de la provincia de Zaragoza del 10 de marzo siguiente; habiendo comparecido a virtud del último edicto citado, el Decano de aquella Facultad de Medicina para poner de manifiesto los bienes de la Fundación, a saber: el título de la Deuda amortizable al 4 por 100 de la serie E, número 105.231, de 25.000 pesetas nominales, y para hacer constar las normas conforme a las cuales viene concediéndose el premio dispuesto por el causante;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, en su sesión de 21 de abril último, emitió informe favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que la finalidad asignada a esta Fundación es de carácter benéfico-docente con las características que determina el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; y que sus bienes son bastantes para el cumplimiento del fin fundacional, toda vez que la cuantía del premio está supeñada al importe de los intereses percibidos;

Considerando que las normas conforme a las cuales la Facultad de Medicina de Zaragoza lo otorga, están ajustadas a las bases establecidas por el fundador en su testamento;

Considerando que, conforme a la última voluntad del doctor Ramón y Cajal, el patronato debe atribuirse al Claustro de la Facultad; y que, por no haber hecho constar expresamente que lo eximia de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, debe el patronato ha-

cerlo así cada año en las fechas que señala la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, hallándose constituidos los bienes fundacionales por un título de la Deuda amortizable del Estado, procede su conversión en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior a nombre de la persona jurídica fundacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Facultad de Medicina de Zaragoza, por el excelentísimo señor don Santiago Ramón y Cajal.

2.º Que el premio anual determinado como fin fundacional se conceda de acuerdo con las bases establecidas por el donante y desarrolladas en las normas conforme a las cuales el Claustro de dicha Facultad viene otorgándolo.

3.º Que el capital fundacional se convierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua del Estado al 4 por 100 interior, expedida a nombre de la Institución.

4.º Que se designe como patrono de la misma al Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la doble obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

5.º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1944 por la que se nombra Auxiliar interino de «Armonía» del Real Conservatorio de Madrid a don Cándido Sanz Rojas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una Auxiliaría numeraria, que, de acuerdo con la plantilla establecida por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1943, debe ser adscrita a la enseñanza de «Armonía», y de con-

formidad con la propuesta elevada por el Director del Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar Interino de «Armonía» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Cándido Sanz Rojas, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, con cargo a la partida consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 2.º, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de septiembre de 1944 por la que se aprueban obras urgentes en el Departamento de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de consolidación y reconstrucción de la nave de operaciones del Departamento de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, redactado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez, cuyo presupuesto de ejecución material importa 90.868,01 pesetas y asciende a 95.297,82 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 7,50 por 100 una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16-10-42, pesetas 3.467,55; 30 por 100 de la cantidad anterior de honorarios al Aparejador, 1.022,26 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 8 y 29 de agosto último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la ejecución de dicho proyecto por su expresado importe de 95.297,82 pesetas; que las obras se realicen por administración, abonándose su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de octubre de 1944 por la que se acepta la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en primero de los corrientes don Pío Luis Moreno Moreno,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas en su escrito, ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de octubre de 1944 por la que se dispone dese en su cargo de Profesora de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zaragoza doña Mercedes Ainsa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha resuelto que cese en su cargo de Profesora de Puericultura de la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, doña Mercedes Ainsa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de octubre de 1944 por la que se confirma en sus cargos de Profesores Encargados de Curso de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, para el curso 1944-45, a los Profesores que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Profesores Encargados de Curso de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, para el curso 1944-45, a los siguientes señores:

Don Alfonso Maza Marín, don Andrés León Maroto, don Raimundo de Castro Cires, don Joaquín Muñoz Soler, don Maximiliano Merchante González, doña María Luisa Cavanillas y Sánchez-Pradas, doña Angustias Mulledo-Villa-Real, don José Ariz García, don Juan Zuluaga Estrinzana, don Maximiliano Rodríguez Cremades, don Antonio Navarro Santafé, doña Leonor García Luquero y don José Conde Salazar.

Los indicados Profesores percibirán el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, excepto los señores Rodríguez Cremades y Navarro Santafé, cuya retribución será de 6.000 pesetas anuales, que percibirán, todos ellos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 14, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de octubre de 1944 por la que se nombra Profesor Interino de «Violoncello», en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, a don Francisco Acosta Raya, y otra en el mismo Centro de Profesor especial Interino.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia una dotación de Profesor numerario y otra de Profesor especial, con sujeción a la plantilla especial establecida para dicho Conservatorio por la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1943, para mejor atender las necesidades de la enseñanza en el Centro.

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor Interino de «Violoncello», del citado Conservatorio, a don Francisco Acosta Raya, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a cargo de la dotación de la cátedra; y

Profesora especial interina de «Danzas Folkloricas», del mismo Conservatorio, a donña Soledad Pérez López, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, a cargo de la referida dotación vacante y de la partida consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 2.º, número 2, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de octubre de 1944 por la que se determinan las plazas de Profesores adjuntos de «Lengua Latina», «Lengua y Literatura Españolas» y «Dibujos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante los ejercicios convocados por Orden de 23 de febrero último.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por Orden de 23 de febrero del año actual,

Este Ministerio ha resuelto que las plazas a proveer mediante los ejercicios convocados y por Profesores adjuntos temporales de las disciplinas de «Lengua Latina», «Lengua y Literatura Españolas» y «Dibujos», respectivamente, sean las vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican:

Para «Lengua Latina»: Vigo, Mérida, Santa Cruz de la Palma, Algeciras, Ibiza, Astorga, Barcelona («Ausias March»), Melilla, Orense y Pontevedra.

Para «Lengua y Literatura Españolas»: Ceuta, Ibiza, Mahón, Avila, Granada («Ganivets»), Astorga, Seo de Urgel, Logroño, Santa Cruz de la Palma y Melilla.

Para «Dibujos»: Salamanca («Lucía de Medinon»), Seo de Urgel, Astorga, Gerona, León (femenino), Mahón, Osuna, Ponferrada, El Ferrol del Caudillo y Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se distribuye un crédito global de 10.000 pesetas, con destino a gastos de distintas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución del crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente de este Departamento para «material de oficina no inventariable», con destino a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que más adelante se citan:

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 2 de septiembre pasado e intervenido en 29 del mismo mes por la Intervención Delegada de Hacienda;

De acuerdo con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha dispuesto la distribución de la referida partida global en la cuantía y para los Centros siguientes:

- Para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, 833,33 pesetas.
- A id. id. de Baeza, 833,33.
- A id. id. de Jaén, 833,33.
- A id. id. de Logroño, 833,33.
- A id. id. de Melilla, 833,33.
- A id. id. de Mérida, 833,33.
- A id. id. de Palencia, 833,33.
- A id. id. de S. C. de Palma, 833,33.
- A id. id. de S. C. Tenerife, 833,33.
- A id. id. de Ubeda, 833,33.
- Total, 9.999,99 pesetas.

Estas cantidades se librarán de una sola vez a favor de las mencionadas Escuelas en las condiciones reglamentarias por las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se concede un crédito de pesetas 8.500, con destino a premios de los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión del crédito de 8.500 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 12 del Presupuesto vigente de este Departamento con destino a premios de los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Tomada razón del gasto que se propone por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 29 del pasado septiembre y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 2 de los corrientes;

De acuerdo con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha dispuesto la concesión a la Escuela Nacional de Artes Gráficas del crédito de referencia, que se librará «en firme» y a nombre del Habilitado del Centro, previa formulación de la correspondiente nómina, debiendo justificar el gasto en el plazo señalado en el artículo 70 de la Ley de Contabilidad,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se distribuye el crédito de 38.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, subconcepto 11 del Presupuesto vigente para premios y becas a los alumnos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión y distribución del crédito de 38.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 11 del Presupuesto vigente de este Departamento para premios y becas a favor de los alumnos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 29 del pasado septiembre y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido crédito se conceda en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

- A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, 400 pesetas.
- A la id. id. de Almería, 1.030.
- A la id. id. de Avila, 400.
- A la id. id. de Baeza, 500.
- A la id. id. de Barcelona, 3.500.
- A la id. id. de Cádiz, 1.000.
- A la id. id. de Ciudad Real, 500.
- A la id. id. de Córdoba, 600.
- A la id. id. de La Coruña, 800.
- A la id. id. de Granada, 1.500.

- A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Guadix, 400.
- A la id. id. de Jaén, 600.
- A la id. id. de Jerez de la Fronte-ra, 900.
- A la id. id. de Lanzarote, 500.
- A la id. id. de Logroño, 700.
- A la id. id. de Madrid, 8.100.
- A la id. id. de Málaga, 1.500.
- A la id. id. de Melilla, 1.000.
- A la id. id. de Mérida, 500.
- A la id. id. de Murcia, 700.
- A la id. id. de Oviedo, 500.
- A la id. id. de Palma de Mallor-ca, 700.
- A la id. id. de Palencia, 500.
- A la id. id. de Sevilla, 1.400.
- A la id. id. de Santiago, 1.000.
- A la id. id. de S. C. de la Pal-ma, 500.
- A la id. id. de S. C. de Teneri-fe, 800.
- A la id. id. de Tárrega, 500.
- A la id. id. de Soria, 500.
- A la id. id. de Teruel, 500.
- A la id. id. de Toledo, 1.500.
- A la id. id. de Ubeda, 500.
- A la id. id. de Valencia, 1.700.
- A la id. id. de Valladolid, 1.100.
- A la id. id. de Zaragoza, 1.200.
- Total, 38.000 pesetas.

Las referidas cantidades se libra-rán «a justificar» en las condiciones reglamentarias y, según disponen los artículos 61 y 62 del Reglamento de 16 de diciembre de 1910, destinándose los dos tercios de cada una a los alumnos en virtud de oposición, y el tercero restante a los premios por asistencia, puntualidad y buen com-portamiento y solamente cuando no hubiese lugar a la concesión de estos últimos la parte a ellos correspon-diente acrecerá a la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conoci-miento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Elmo. Sr. Director general de Ense-ñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 sobre sentencia recaída en los plei-tos contencioso-administrativos pro-movidos por don Eleuterio Lafuente Ochoa, doña Concepción Moyano Campos, doña Dolores Fernández Bellido y otros contra Ordenes de este Ministerio.

Imo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio el testimonio de la sen-tencia dictada por la Sala 3.ª de lo Contencioso-administrativo del Tribu-nal Supremo en el pleito núm. 13.955 interpuesto por don Eleuterio Lafuente Ochoa y otros, el núm. 13.959 por

doña Concepción Mayo Campos, am-bus contra la Orden ministerial de Instrucción Pública de 8 de mayo de 1934 y el núm. 15.162 interpuesto por doña Dolores Fernández Bellido y otros, contra la Orden ministerial de este Departamento de 30 de abril de 1935, que, copiada a la letra, di-ce así:

«En la villa de Madrid a 20 de ju-nio de 1944; en los recursos contencioso-administrativos acumulados pen-dientes ante la Sala en única ins-tancia, interpuestos el 13.955 por don Eleuterio Lafuente Ochoa, doña María Oroz Pérez Landa, doña María Ceta-raín Otermin, doña María Natavida Alonso Monasterio, doña Rosario So-la Garriga, doña Paulina Monforte Fernández, doña Bonifacia Monforte Fernández, doña Clementina Naverán Sáenz de Tejada, doña Trinidad Fun-dain Azcarate, doña Emilia Santos Santiago, doña Felipa Brígida Hor-teano del Alamo, doña Asunción de Haro Espejo, doña María Araceli San José Fernández, doña Catalina Gil-meno Charco, doña Rosa Bohigas Ga-vilanes, doña Petra Bedate Bedate, doña Julia Ruiz Ponce, doña Carmen Ruiz Ponce, doña Joaquina Font Da-gas, doña Elena Lúquez Cuervo, do-ña Martina Echarri Eguilior, doña Mercedes Sánchez Muñoz, doña Car-men García Martín, doña María Pe-reda Terán, doña María Asunción Touchard Arroyo, doña Higinia Ro-dríguez Arribas, doña María del So-corro Alvarez Murias Castro, doña Luisa Santa María Sáenz, doña Eus-tasia Francisca Martínez Meléndez, doña Dolores Prados Beltrán, doña Máxima Oliver Royo, doña Rosa Gon-zález Escribano, doña María Soledad Sanz Hernando, don Genadio Gavila-nes Nuñez; el 13.959 por doña Con-cepción Moyano Campos, ambos con-tra la Orden ministerial de Instruc-ción Pública de 8 de mayo de 1934, y el 15.162 interpuesto por doña Do-lores Fernández Bellido, doña Paz Monforte Fernández, doña Teresa Merodio Oliván, doña Luciana Jorge Ochoa, don José Ferrer Gebelli, do-ña Carmen Martínez Mena y don Ri-cardo Zarzuelo Espinel, contra la Or-den ministerial de Instrucción Públi-ca de 30 de abril de 1935, todos de-mandantes, representados hoy por el Procurador don Saturnino Pérez Mar-tín, dirigido actualmente por el Le-trado don Jerónimo Martín Contra, y la Administración general del Esta-do, demandada, y en su nombre el Fiscal; la primera Orden citada acor-dando la suspensión de un cursillo de perfeccionamiento y capacitación aca-démica para desempeñar plazas en la Inspección de Primera Enseñanza y

en el Profesorado de Escuelas Nor-males del Magisterio, y relativa la segunda al alcance de los derechos reconocidos en otra anterior de 7 de marzo de 1934 para ocupar dichas plazas, reservándose la Administración la facultad de ordenar, cuando esti-mo oportuno, la celebración del co-rrespondiente cursillo;

Resultando que en instancia de 10 de enero de 1934, doña Julia Berme-jo, doña Carmen García, doña Máxi-ma Oliver Royo, doña María Betan-cort, doña Emerita Colonia Santana, doña Estrella Cortichs y doña María del Pilar Tello, Maestras Normales —según decían—, procedentes de la extinguida Escuela Superior del Ma-gisterio, solicitaron de la Dirección General de Primera Enseñanza que se las equiparase en derechos a los compañeros que habían cursado sus estudios en el mismo tiempo y con-diciones que las exponentes, a los cuales compañeros varones, a virtud de su cumplimiento del Real Decreto de 8 de noviembre de 1930, que reor-ganizó la Escuela Superior del Magis-terio, se los había declarado aptos para ser colocados, una vez agotada la lista de aspirantes, ya que el ex-ceso de éstos, al ingresar las solici-tantes en la Escuela, había dado lu-gar a la suspensión del derecho a ser colocados al final de sus estudios;

Resultando que el Negociado cor-res-pondiente del Ministerio, con vista de la anterior instancia propuso:

1.º Que se accediese a lo solicita-do por las peticionarias, siempre que cada una de ellas acreditara, en su día, reunir estrictamente las mismas condiciones exigidas en análogas cir-cunstancias por el Real Decreto de 8 de noviembre de 1930.

2.º Que en el caso de que se ac-cediese a lo que, ellas pedían, se hi-ciera con la expresa declaración de que, en el próximo concurso de in-greso que había de convocarse para proveer, entre Maestras Normales pro-cedentes de la Escuela Superior del Magisterio, que tuvieran previamente reconocido el derecho a ello, no fue-ran admitidas dichas peticionarias ni quienes en la actualidad se encontra-sen en el mismo caso, sino que el derecho que hubiera de reconocérse-les, no habría de tener efectividad, a los efectos de esos concursos de in-greso, hasta que se hubieran cele-brado las oposiciones a plazas de Ins-pectores de Primera Enseñanza ya convocadas y, en virtud de ellas, se adjudicasen a los nuevos ingresan-tes las plazas que a cada uno de ellos les correspondiera; y

3.º Que por tratarse de un recono-cimiento de derecho basado en con-

diciones académicas cuya valoración correspondía ser ponderada por el Consejo Nacional de Cultura, pasara el expediente a informe del referido Consejo, fundando el Negociado su propuesta en que, si bien en estricto derecho no había lugar a lo que las solicitantes pedían, puesto que al ingresar ellas como alumnas en la Escuela Superior del Magisterio, ya se había declarado que cesaban los derechos dimanantes del artículo 49 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914 y, por ende, la petición implicaría una concesión graciable y en términos de equidad y de no accederse a ella, no se daría el «caso insólito en la Legislación», que las interesadas suponían; ello no obstante, en un criterio de equidad, habida consideración de la labor académica realizada por los solicitantes y atendiendo a que, una vez clausurada la Escuela Superior del Magisterio, no habría inconveniente en declarar de un modo igual capacitados para los fines solicitados a cuantos de ellas salieron, una vez cursados iguales estudios y rendidas las mismas pruebas; si bien era de tener en cuenta que una vez determinadas por la Orden de 5 de septiembre de 1933 las normas a seguir para la provisión de las nuevas plazas de Inspectores de Primera Enseñanza últimamente creadas, si las peticionarias fuesen admitidas al próximo concurso, que con arreglo a dichas normas habría de anunciarse para adjudicar alguna de esas plazas a las Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con ello se irrogaría un perjuicio a los opositores que ya habían sido admitidos según convocatoria para tomar parte en las oposiciones mediante las cuales habían de proveerse aquellas de dichas plazas que no fueron adjudicadas a las Maestras Normales provenientes de dichas Escuelas y que desde el año 1926, cuando menos, tenían ya derecho reconocido a ello, perjuicio que se irrogaría ciertamente a dichos opositores, no sólo por el número de concurrentes, mayor, que en ese supuesto, habrían de acudir al expresado concurso que había de preceder a dichas oposiciones, sino también por la segregación de plazas locales, que habría de ser mayor y respecto a mejores plazas, si a dicho concurso procedente, fuesen admitidas más concursantes de aquellas que en la indicada fecha de 5 de septiembre de 1933, ya tenían reconocido el derecho a ello;

Resultando que acordado el pase al Consejo de la referida solicitud, don Marcelino Reyero Riaño, presen-

tó en el Ministerio el 24 de enero de 1934, otra instancia, de fecha 22, suscrita únicamente por él—aunque dice en su párrafo inicial: «Los que suscriben, Maestros—Normales procedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en representación de varios compañeros de las últimas promociones»—, solicitando del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

1.º Que se reconociera a los alumnos de dicha Escuela el derecho a los dos tercios de las vacantes que ordena el Decreto de 8 de noviembre de 1930 en su artículo 31, ya que no hay disposición oficial que anule este derecho preceptuado en el Decreto de 30 de agosto de 1914 y 8 de noviembre de 1930.

2.º Que se modificara, en consonancia con la anterior petición, el Decreto de 2 de diciembre de 1932, en sus artículos 27, 28 y 29.

3.º Que de las plazas a Inspectores de Primera Enseñanza anunciadas con fecha 5 de septiembre de 1933, se segregaran los dos tercios de las vacantes para los Maestros con título normal.

4.º Que se anunciaran en plazo breve, para su provisión, las vacantes de Escuelas Normales, asignando los dos tercios de las mismas a los Maestros con dicho título normal; y

5.º Que para llevar a efecto la provisión de dichas vacantes en sus dos terceras partes, se establecieran por el Ministerio pruebas de selección y aptitud que fueran garantía de éxito para la enseñanza de la Escuela; exponiendo, en apoyo de estas peticiones que, después de suprimida dicha Escuela por Decreto de 27 de enero de 1932, se habían ido anulando en la práctica totalmente los derechos de los Maestros con título normal, ya que, al convocar oposiciones a Inspectores de Primera Enseñanza en 14 de abril de 1932 y 5 de septiembre de 1933, se los equiparó a los Maestros Nacionales, con cinco años de servicios en propiedad, sin tener en consideración los estudios hechos en un Centro de cultura superior como el citado y tampoco se tuvo en cuenta, al convocar esas oposiciones, el Decreto de 8 de noviembre de 1930, que dispone, en sus artículos 18 y 19, que se convoquen por aquella Escuela cursillos de seis meses, a los que podrán concurrir sólo los Maestros Normales procedentes de ella y en su artículo 31 asigna los dos tercios de las vacantes en Inspecciones y Escuelas Normales, a quienes aprueben tales cursillos, estableciendo otra disposición de 21 de marzo de 1931, que los derechos de estos cursillistas lo serán sin perjuicio de los derechos que concede el de 30 de agosto de 1914, lo cual parece in-

dicar que, extinguidos estos derechos por falta de aspirantes que los tengan reconocidos, sólo los Maestros Normales podrán aspirar a las vacantes de Inspecciones y Normales, en sus dos terceras partes, haciéndose constar, por fin, en la instancia que se relaciona, que, por Decreto de 23 de febrero de 1932, se nombraron Inspectores a los candidatos agregados que obtuvieron los primeros lugares en el cursillo de seis meses que ordena el Decreto de 8 de noviembre de 1930, «los cuales hicieron sus estudios por los mismos planes que los recurrentes», no existiendo, por tanto, razón para esta diferencia, creado únicamente por incumplimiento de las disposiciones citadas;

Resultando que el Consejo Nacional de Cultura, emitió dictamen el 20 de febrero, también de 1934, en el sentido de que debían desestimarse las instancias de doña Julia Bermejo y demás solicitantes, y la del señor Reyero, sometida también a su dictamen, por entender que no sería justo concederles un derecho más amplio que aquel que se les reconoció en el Decreto de 8 de noviembre de 1930, siempre que se sometieran a las pruebas determinadas en el artículo 21 y siguientes y con arreglo al cual habían sido ya nombrados algunos candidatos; y que, suprimido el régimen establecido en este Decreto, se había reconocido a los poseedores del título de Maestro Normal, derecho a concurrir a las oposiciones a plazas de Inspectores de Primera Enseñanza y había sido suprimido el órgano encargado de organizar las pruebas a que se refería el artículo 21 del referido Decreto y denegando aquel régimen de provisión;

Resultando que aceptada la nota del Negociado por la Sección y la Dirección General de Primera Enseñanza, el Ministerio, por Orden de 7 de marzo de 1934, resolvió, de acuerdo con este Centro directivo;

Resultando que esta Dirección, con fecha 7 de abril siguiente, comunicó al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que habiéndose reconocido por la Orden ministerial de 7 de marzo anterior a los Maestros Normales procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio de quienes la propia Orden trata, el derecho a desempeñar plazas en la Inspección de Primera Enseñanza y en el Profesorado de Escuelas Normales del Magisterio Primario, previos tres años de servicios en Escuelas públicas y haber hecho el cursillo de perfeccionamiento que para aquellos fines y para capacitarlos académicamente habría de organizarse; había acordado interesar del Decanato que organiza-

dicho cursillo determinando sus bases y en su día convocase a quienes, según la repetida Orden de 7 de marzo, tenían derecho a tomar parte en el mismo, y una vez terminado éste, formulara la Facultad las propuestas que la Dirección indicaba y las remitiera a la Sección décima del Ministerio, con el fin de que sirvieran de base para la preferencia relativa de los declarados aptos y, según ese orden, poder adjudicarles las plazas que pudieran corresponderles en uno u otro escalafón y con referencia a cada una de las Secciones que la Dirección indicaba;

Resultando que en 12 del propio mes de abril de 1934, la Dirección General de Primera Enseñanza se dirigió de nuevo al Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, participándole que, para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 7 de marzo anterior, en relación con los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio de quienes la mencionada Orden trata, y una vez organizado el cursillo de perfeccionamiento allí mencionado y determinadas sus bases, había acordado publicar éstas y convocar dicho cursillo—como lo hizo en la «Gaceta» del día 14—, que tendría carácter de cancelación definitiva respecto a los derechos de quienes fuesen alumnos de dicha Escuela, expresando la Dirección las partes de que se compondría el cursillo, derechos que adquirirían los cursillistas, duración del cursillo, que daría comienzo diez días después de la orden del Centro directivo de Primera Enseñanza, instancia y documentación que debían presentar los aspirantes, grupos que con ellos se formarían y normas para su colocación;

Resultando que en 26 de abril de dicho año 1934, F. Martínez, Tosedia, F. Corredor, M. Oliver y M. Reyero, en su nombre y en representación—según decían—, de los alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, matriculados en el cursillo convocado por disposición del 12 de aquel mes («Gaceta» del 14), acudieron al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con instancia que presentaron en este Departamento el día 26, en la que, invocando el Real Decreto orgánico de 30 de agosto de 1914, el Real Decreto de 3 de marzo de 1922, los artículos 17 al 21, 31 y 25 del Real Decreto de 8 de noviembre de 1930, el artículo 40 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, la Orden ministerial de 7 de marzo de 1934 y la de 12 de abril siguiente, llamaban la atención del Ministerio sobre el incontestable derecho de los solicitantes a que se celebrara el cursillo

de que se trata, poniendo término a la situación que con la suspensión del mismo se les había creado y solicitando que se arbitrara por el propio Ministerio la fórmula necesaria para ello, y ordenara la celebración del cursillo, petición esta de la que—según el Negociado—, se dió cuenta a la Superioridad, sin que esta acordase providencia alguna. Al margen del escrito aparece extendida, con lápiz, una nota que no autoriza firma ni rúbrica alguna, y que dice: «Sin proveer por Orden del señor Director general»;

Resultando que publicada en la «Gaceta» de 11 de mayo siguiente la Orden ministerial aplazando el cursillo el día 14 del mismo mes, don Saturnino Izquierdo, J. Ferrer Gebelli, doña Herminia García y L. Ortiz, también—según decían—, en su nombre y en representación de los alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, que obtuvieron el título de Maestro Normal con arreglo al plan de 17 de octubre de 1921 (llamado Grado Normal), matriculados en el repetido cursillo, elevaron otra instancia al Ministerio solicitando, por estimar que les era aplicable, lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1930, que se les concediera derecho a ocupar, en iguales condiciones que los alumnos procedentes de otros planes por orden de promociones dentro de éstas, según ordenación ya establecida o lugar escalafonal, los dos tercios de las vacantes de Cátedras de Pedagogía de Normales, Inspecciones de Primera Enseñanza, Regencias y Direcciones de Graduas, de seis o más Secciones, exponiendo, al efecto, cuáles eran su capacidad académica y su capacidad legal, por sí las modificaciones que pudieran introducirse en el cursillo afectarían a esa capacidad;

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Orden de 30 de abril de 1935, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Dirección General de Primera Enseñanza, y teniendo en cuenta, sustancialmente, que si bien la Orden ministerial de 7 de marzo anterior había concedido a los interesados, a título de equidad y no de *stricto iure*, un derecho que daba lugar desde su concesión a un título jurídico que obligaba al Estado, la misma Orden condicionaba el otorgamiento de la gracia a la convocatoria y celebración de cursillo, sin determinar la fecha precisa en que hubiera de celebrarse, por lo que implicaba para el Estado una obligación *stricto die*, quedando a la facultad discrecional de la Administración determinar el modo, la forma y el tiempo en que el cursillo hubie-

ra de darse, sin que fuera lícito deducir de la concesión de la gracia aplicación de términos más favorables aún de los que la misma limitó y condicionó—como pretendía la súplica de la instancia—acordó:

1.º Declarar que el derecho que dimana de la repetida Orden ministerial de 7 de marzo de 1934, es firme y subsistente.

2.º Que la Administración está facultada para ordenar la celebración del cursillo a que se contrae la repetida Orden para cuando entienda que así procede en consonancia con las necesidades e intereses del buen servicio; y

3.º Que por consecuencia, se declare no haber lugar a la petición concreta formulada por los interesados en su instancia de 14 de mayo de 1934, sino que habrían de atenderse a los términos de la Orden de 7 de marzo del mismo año;

Resultando que el Letrado don Máximo Cuervo Radigales, en escrito de 9 de agosto de 1934, interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, al que correspondió el número 13.955, en nombre de don Eleuterio Lafuente Ochoa y los treinta y tres señores siguientes expresados en el encabezamiento y en escrito de 11 de agosto del mismo mes, otro recurso, al que correspondió el número 13.959, en nombre de doña Concepción Moyano Campos, ambos exclusivamente contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 8 de mayo de 1934, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 11, página 984, que acordó aplazar el repetido cursillo; y acordada, a instancia de los recurrentes, la acumulación de ambos recursos, se formalizó en ellos la demanda con la súplica de que se dicte sentencia revocando la Orden ministerial recurrida y declarando en su lugar, que debe continuar la celebración del cursillo aplazado, con derecho para los demandantes a ocupar en los escalafones los números que en la fecha del expresado cursillo les hubiera correspondido ocupar, una vez celebrado y aprobados en él, por reunir las condiciones legales que les fueron exigidas, con imposición de costas a la Administración;

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda solicitando que se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción que alegó como perentoria, o, en otro caso, se abstuviera a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la resolución recurrida de 12 de mayo de 1934;

Resultando que el Letrado don Félix María Llanos Pastor, en representación de doña Dolores Fernández

Bellido y los otros seis mencionados a continuación de ella en el encabezamiento, interpuso, en escrito de 11 de agosto de 1935, recurso contencioso-administrativo, al que correspondió el número 15.162, contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 30 de abril de 1935, y acordada la acumulación de éste a los dos anteriores, formalizó demanda dicho Letrado, con la súplica de que se dicte sentencia revocando la Orden ministerial recurrida, declarando, en su lugar, que debe continuar la celebración del cursillo aplazado, con derecho para los recurrentes a ocupar en los escalafones los números que en la fecha del expresado cursillo les hubiera correspondido ocupar, una vez celebrado y aprobados en él, por reunir las condiciones legales que les fueron exigidas con imposición de costas a la Administración;

Resultando que el Fiscal contestó a esta demanda y reprodujo la súplica formulada al contestar a las anteriores;

Resultando que, renunciada por el Letrado señor Cuervo la representación de los recurrentes en los pleitos números 13.955 y 13.959 y habiendo cesado en el ejercicio de la profesión el Letrado señor Llanos, fué tenido por parte del Procurador don Saturnino Pérez Martín, actualmente dirigido por el Letrado don Jerónimo Martín Contra, en nombre de los recurrentes a quienes representaron aquellos dos primeros Letrados y han sido mencionados en el encabezamiento, y se acordó celebrar vista pública;

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros;

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 46 de la Ley orgánica de la jurisdicción y los artículos 4.º y 231 de su Reglamento;

Vistos los Reales Decretos de la misma fecha 30 de agosto de 1914, orgánicos de las Escuelas Normales y de la Escuela Superior del Magisterio;

Vistos los Reales Decretos de 3 de marzo de 1922 y de 8 de noviembre de 1930, por los que se implantaron sucesivas modificaciones en la organización de la Escuela Superior del Magisterio;

Visto el Decreto de 2 de octubre de 1931, normativo para el ingreso en la Inspección de Primera Enseñanza;

Visto el Decreto de 27 de enero de 1932 que suprimió la Escuela Superior del Magisterio;

Vista la Orden ministerial de Instrucción Pública de 5 de septiembre

de 1933, sobre provisión de Inspecciones de Primera Enseñanza;

Vistas las Ordenes de 7 de marzo, 7 y 12 de abril de 1934, sobre celebración de cursillo para cancelación de derechos de los Maestros procedentes de la extinguida Escuela Superior del Magisterio;

Visto el artículo 2.º, número 8.º de la Ley de 19 de octubre de 1889, sobre Procedimiento administrativo;

Considerando que la acumulación de autos, implica, según el artículo 231 de nuestro Reglamento, que los pleitos a que tal acuerdo se refiere, se sigan en un solo juicio y terminen por una misma sentencia, pero no supone que los efectos de la impugnación de las respectivas resoluciones recurridas, se comuniquen y confundan, sino que se mantienen individualizados con la consecuencia de que precisará examinar todos y cada uno de los acuerdos que se discutan, así para discernir, en definitiva, la relación que entre sí guarden, que a los fines de apreciar la procedencia respectiva de su impugnación, en todos los aspectos, es decir, lo mismo en cuanto a su carácter y requisitos que han de reunir para que puedan ser recurridos, como en lo que afectan a los derechos administrativos cuya lesión invoquen los interesados recurrentes;

Considerando que, en presencia de los escritos de los interesados de fechas 10 y 22 de enero de 1934, se dictó la Orden ministerial de 7 de marzo del mismo año, por la que, luego de razonar sobre la impertinencia en derecho estricto, de acceder a lo que pretendían, pero atendiendo, sin embargo, a un criterio de equidad, vino a reconocer su aptitud como procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, para ocupar plazas en el Profesorado de Normales y en la Inspección de Primera Enseñanza, previa la justificación formal de determinados servicios, en Escuela Pública y de haber hecho el curso de perfeccionamiento para estos fines y para capacitarlos académicamente, se organizaría y convocaría, como en efecto se realizó, mediante las Ordenes directivas de 7 y de 12 de abril de aquel mismo año, puntualizando la última, luego de consignar que el cursillo tendría carácter de cancelación definitiva respecto a los derechos de quienes fueron alumnos de la ya suprimida Escuela Superior del Magisterio, todos los particulares referentes a la convocatoria que se fijaba del cursillo, su duración, materias que comprendía, distribución de los cursillistas en grupos, colocación de los aprobados a su término, plazas que podrían obtener a incluso los derechos de inscrip-

ción, impuestos y el detalle de la expedición de un carnet que serviría a los matriculados para justificar su condición, con cuyas prevenciones es visto que la Administración ejerció su indiscutible facultad de organizar ese servicio respecto de los interesados a quienes afectaba y éstos vieron definida su situación y la aceptaron, consintiendo en la forma y términos en que quedaba establecida por las citadas resoluciones, pues, lejos de haberla impugnado, se apoyaron luego en ellas para que fuesen aplicadas;

Considerando que, ya iniciado el cursillo de referencia con la admisión de matrículas, al producirse el hecho de su suspensión en la Facultad de Letras de la Universidad de Madrid, donde había de tener su desarrollo, según lo dispuesto, lo acusan los interesados ante el Ministerio y piden en su escrito de 25 de abril de 1934, que, con la conveniente urgencia, se arbitre fórmula para realizarlo con otros elementos eficientes del Departamento; pretensión de la que el Ministro se hace cargo y que decide por su Orden de 8 de mayo de aquel año, publicada en la «Gaceta» del 11, en la que, con vista de aquella reclamación y de un escrito del Decano y alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y atendiendo lo avanzado del curso académico y el trabajo excesivo del Profesorado en los meses de mayo y junio con motivo de los exámenes de fin de curso, limita su acuerdo de aplazar el repetido cursillo convocado, mientras se da resolución definitiva a las reclamaciones formuladas, términos bien expícitos para caracterizar la Orden como de simple demora en su parte dispositiva, y esto no a plazo indefinido sino mediante transitorio, ya que circunstanciales son las razones determinantes aducidas para ello, infiriéndose, en consecuencia, que no atienda a reorganizar servicios y, por tanto, no procede estimar el motivo de incompetencia alegado por el Fiscal, a base del número 1.º del artículo 4.º de nuestra Ley, en relación con el número 1.º del artículo 4.º del Reglamento Jurisdiccional, pero siendo también notorio que se trata de resolución de mero trámite, que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto ni impide su continuación ni causa estado en suma, careciendo así del primero de los requisitos que exige el número 1.º del artículo 1.º de la Ley de 22 de junio de 1894 para que sea materia de conocimiento de la Sala, y este motivo de excepción si que concurre y debe ser acogido y apreciado de oficio en razón a su naturaleza,

cerrando el paso al examen de toda cuestión de fondo que pudiera originar la repetida Orden ministerial de 8 de mayo de 1934, única impugnada en los dos recursos números 13.955 y 13.959 que figuran entre los acumulados, debiendo atenderse a quienes accionan en ellos y se mantienen, a lo que dicha Orden acordó y esperar a que la Administración, sin ser por ello requerida, convoque y abra el cursillo que les fué otorgado para completar en el mismo, en su caso, las condiciones precisadas para alcanzar las plazas que les interesa;

Considerando que, ya publicada dicha Orden ministerial de 8 de mayo de 1934, vinieron a insistir los Maestros antiguos alumnos de la Escuela Superior del Magisterio con su solicitud de 14 de mayo de aquel mes, en sus peticiones a obtener las plazas que perseguían, amparándose en el Real Decreto de 8 de noviembre de 1930 y a este nuevo escrito como a los aludidos en aquella Orden de 8 de mayo, atiende la nueva Orden ministerial de 30 de abril de 1935, también recurrida, pero solamente en el peticio número 15.162, tercero de los acumulados, Orden de cuyos pronunciamientos, transcritos en su lugar, en los antecedentes de hecho, ha de hacerse abstracción ahora del primero y del tercero que no se impugnan, ya que el pleito en su escrito inicial, como en la demanda, se dirige de modo concreto contra el apartado segundo de la Orden, en cuanto resuelve que la Administración está facultada para ordenar la celebración del cursillo a que se contrae la Orden de 7 de marzo de 1934 para cuando entienda que así proceda, en consonancia con las necesidades e intereses del buen servicio;

Considerando que así precisada la cuestión, que es materia del pleito 15.162, se impone entender que tampoco aquí se trata de organización de servicios, cuestión propia de las facultades discretionales de la Administración que justifique el motivo de incompetencia que repite el Fiscal con cita de los artículos 4.º, en sus números 1.º de la Ley y del Reglamento, porque esa potestad, en lo que se refiere a los antecedentes del pleito, se contrae a regular las condiciones que se conciben exigibles, o más convenientes, para capacitar al personal destinado a servir cargos en el Profesorado de las Escuelas Normales y en las Inspecciones de Primera Enseñanza, condiciones que, con distintos criterios, fueron establecidas en diversas oportunidades y, concretamente, en lo que atañe a los recurrentes, vino a fijar la Administración mediante la Orden ministe-

rial de 7 de marzo y las Directivas complementarias de 7 y de 12 de abril de 1934, reconociéndoles el derecho, que ratifica el apartado primero de la Orden de 30 de abril de 1935, a poder obtener las expresadas plazas, mediante la práctica del cursillo de perfeccionamiento y demás requisitos, que se determinaron por dichas Ordenes; es decir, importa repetir, que la potestad administrativa de organizar ese servicio fué ejercitada y no se discute, sino que se trata de que, luego de haberse comenzado a implantar la organización, ya matriculados los cursillistas, iniciada ya con ello la efectividad del derecho que se les otorgó, se suspende indefinidamente la práctica del cursillo, impidiendo con ello que esos interesados se capaciten para obtener plaza en servicios que no son de implantación circunstancial, sino permanentes y en progresión constante además, por lo que precisan del personal nuevo que sustituya al que desaparece por bajas naturales y al necesario para atender a las complicaciones, a todo lo que ha de acudir con los elementos que la Administración arbitre, pero uno de ellos, obligadamente, el constituido por los interesados que litigan, porque tienen declarado ese derecho, que sería imaginario e inoperante si pudiera prevalecer el criterio de la Administración respecto de ellos, pues mantener aplazada «sine die» la práctica de la condición que hubo de señalárseles significa tanto como el desconocimiento efectivo del derecho otorgado, ya que eso supone la dilación indefinida para resolver, que pugna, además, con las normas de procedimiento resultantes del artículo segundo, número octavo, de la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889, que no permite exceda de un año el tiempo que medie entre la incoación y el término de un expediente;

Considerando que, por lo expuesto, ha de conceptuarse que la Orden recurrida, de 30 de abril de 1935, en el particular que se impugna, reúne los requisitos todos que precisa el artículo primero de nuestra Ley para que el recurso sea viable y prospere, y procede revocarla en ese extremo, poniendo término al aplazamiento indefinido en resolver sobre la celebración del cursillo que se acordó realizar por la Orden ministerial de 7 de marzo de 1934 y las Directivas complementarias de 7 y 12 de abril del propio año;

Considerando que sentada esta conclusión, y al aceptar los interesados, como aceptaron amparándose en ellas, estas Ordenes que se acaban de citar, no procede tomar en cuenta los fundamentos consignados en las

dos demandas formalizadas en los presentes pleitos acumulados, con invocación del Real Decreto de 8 de noviembre de 1930, primero porque la regulación en el mismo establecida se modificó por disposiciones posteriores, que no aparecen impugnadas, y, además, en razón a que los derechos que se pudieran deducir de aquel Real Decreto vinieron a recogerse, a título de cancelación, en las Ordenes al principio mencionadas, también consentidas; no siendo tampoco de tener en cuenta las alegaciones hechas sobre el supuesto de que las solicitudes de los interesados de 25 de abril y de 14 de mayo de 1934 vinieron a quedar tácitamente denegadas por las notas que aparecen en sus márgenes, en sentido de que no se tramitasen, ya que tales notas, en lápiz, sin fecha ni firma, carecen de autenticidad y de alcance, y, además, porque aquellos escritos fueron objeto de resoluciones expresas a medio de las Ordenes recurridas de 8 de mayo de 1934 y de 30 de abril de 1935; y finalmente no procede estimar la solicitud que respecto de antigüedad de los recurrentes se consigna en las respectivas demandas, pues tal extremo se contrae a situaciones que no han llegado a traducirse en realidades, y por ello, en última consecuencia, significaría un supuesto agravio futuro, sobre lo que no es viable el recurso ni posible al presente hacer pronunciamiento.

«Fallamos que debemos declarar y declaramos:

1.º Que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de los recursos números 13.955 y 13.959, interpuestos contra la Orden ministerial de Instrucción Pública de 8 de mayo de 1934 y seguidos a nombre de los recurrentes don Eleuterio Lafuente Ochoa y los demás que siguen enumerados en el encabezamiento de la presente sentencia, hasta doña Concepción Moyano Campos, inclusive; y

2.º Que debemos revocar y revocamos el extremo segundo que se impugna de la Orden del mismo Departamento, fecha 30 de abril de 1935, recurrida en el pleito número 15.162, acumulado a los antecitados y seguidos a nombre de doña Dolores Fernández Bellido y los demás interesados que siguen nombrados en el encabezamiento, hasta don Ricardo Zarzuelo Espinel, incluido; y, en su lugar, declaramos que la Administración viene obligada a resolver sin demora, y en el plazo prudencial brevemente posible y de modo eficiente y real, sobre la celebración del cursillo de perfeccionamiento de Maestros y Maestras Normales, procedentes de la suprimida Escuela Superior del

Magisterio, adoptando las necesarias disposiciones para su práctica y ultimación, al objeto de que tenga lugar lo acordado por su Orden ministerial de 7 de marzo de 1934 y las directivas complementarias de 7 y de 12 de abril de aquel mismo año, todo sobre las bases sustanciales de estas citadas resoluciones y para que sean operantes los derechos por ellas reconocidos y explícitamente ratificados por el número primero de la Orden ministerial del propio Departamento de 30 de abril de 1935.»

Y conformándose este Ministerio con la presente sentencia, ha acordado que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Colección Legislativa», respectivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria a doña Africa Ramírez de Arellano y Ramírez.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña Africa Ramírez de Arellano y Ramírez, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente que remite al Consejo de Educación Nacional la Sección de «Enseñanzas del Magisterio» para su informe referente a doña Africa Ramírez de Arellano y Ramírez, Inspectora de Enseñanza Primaria, excedente en el cargo según Orden ministerial de 22 de mayo de 1934;

Resultando que doña Africa Ramírez de Arellano es Inspectora de Enseñanza Primaria en situación de excedencia voluntaria, con arreglo a la Orden indicada;

Resultando que doña Africa Ramírez de Arellano solicitó con fecha 25 de enero último prórroga de excedencia con arreglo a la Ley de 27 de julio de 1918;

Resultando que la referida Inspectora viene dedicándose a la Enseñanza desde la concesión de la excedencia como Directora del Grupo escolar «Meléndez Pelayo», de Madrid;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918, se han cumplido en este expediente todos los trámites reglamentarios, y en su con-

secuencia procede conceder a doña Africa Ramírez de Arellano y Ramírez la prórroga de excedencia en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria en los términos que lo solicita.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el de la Sección Tercera de este Consejo, ha acordado resolver, según en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria a doña Delfina Ortiz Valiente.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña Delfina Ortiz Valiente, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente que remite al Consejo de Educación Nacional la Sección de «Enseñanzas del Magisterio» para su informe, referente a doña Delfina Ortiz Valiente, Inspectora de enseñanza primaria, excedente en el cargo según Orden ministerial de 19 de abril de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de abril de 1934 le fué concedida la excedencia voluntaria a doña Delfina Ortiz Valiente en el cargo de Inspectora de enseñanza primaria;

Resultando que la referida Inspectora viene dedicándose a la enseñanza oficial como Profesora de «Enseñanzas del Hogar», del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, desde la concesión de esta excedencia;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918, se han cumplido en este expediente todos los trámites reglamentarios, procede, en consecuencia, conceder a doña Delfina Ortiz Valiente la prórroga de excedencia en el cargo de Inspectora de enseñanza primaria en los términos que lo solicita.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el de la Sección Tercera de este Consejo, ha acordado resolver según en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se concede prórroga de excedencia en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria a doña Consuelo Barragán y Barragán.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña Consuelo Barragán y Barragán, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente que remite al Consejo de Educación Nacional la Sección de «Enseñanzas del Magisterio», para su informe, referente a doña Consuelo Barragán y Barragán, Inspectora de enseñanza primaria, excedente en el cargo según Orden ministerial de 19 de abril de 1934, dictada a tenor de la de 16 de febrero del mismo año;

Resultando que doña Consuelo Barragán y Barragán se halla en situación de excedente voluntaria en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria con arreglo a la Orden indicada;

Resultando que la referida Inspectora viene dedicándose a la Enseñanza oficial como Maestra propietaria del Grupo escolar «Pérez Galdós», de Madrid, desde la concesión de esta licencia;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de 27 de julio, se han cumplido en este expediente todos los trámites reglamentarios, procede, en su consecuencia, conceder a doña Consuelo Barragán y Barragán la prórroga de excedencia en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria en los términos que lo solicita;

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el de la Sección Tercera de este Consejo, ha acordado resolver según en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se convalida a don Luis Moller Bourgois el Bachillerato alemán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Moller Bourgois, de nacionalidad noruega, que solicita convalidación de los estudios alemanes de Enseñanza Media, cursados en la Escuela Superior Alemana de Barcelona, por su equivalente del Bachillerato español, y luego de oído el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y teniendo en cuenta el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado disponer que, en reciprocidad a lo establecido en las disposiciones vigentes alemanas, se convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media realizados por don Luis Moller Bourgois por los correspondientes al Bachillerato español, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, sometiéndose a pruebas de ingreso cuando la Facultad o Escuela Especial en que vaya a cursar estudios lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y debiendo abonar en el Instituto Español de Enseñanza Media que designe los derechos de inscripción en la totalidad de los estudios de Bachillerato y los reglamentarios de expedición del Título español correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se habilita para el ejercicio de la profesión en España al título de Arquitecto que se expida a don Salvador Garma Zubizarreta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito argentino don Salvador Garma Zubizarreta, en súplica de que se le conceda validez profesional al Título de Arquitecto que se expida por sus estudios cursados en España, y los informes favorables emitidos por la Sección Central y la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y conforme a una justa aplicación del principio de reciprocidad, ha acordado que el Título de Arquitecto que se expida a don Salvador Garma Zubizarreta

sea habilitado para el ejercicio de la profesión en igualdad de condiciones que para los propios españoles, sin perjuicio de lo que sobre la obtención de la carta de identidad profesional pueda resolver el Ministerio de Trabajo, en virtud de las facultades que le corresponden por el Decreto de 29 de agosto de 1935, y Orden, para su aplicación, de 6 de septiembre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se habilita para el ejercicio de la profesión en España el título de Odontólogo que se le expida a don Eduardo Matías Segarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito argentino don Eduardo Matías Segarra, en súplica de que se le conceda validez profesional al Título de Odontólogo que se le expida por sus estudios cursados en España, y los informes favorables de la Sección Central y la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y conforme a una justa aplicación del principio de reciprocidad, ha acordado que el Título de Odontólogo que se expida a don Eduardo Matías Segarra sea habilitado para el ejercicio de la profesión en igualdad de condiciones que los propios españoles, sin perjuicio de lo que sobre la obtención de la carta de identidad profesional puede resolver el Ministerio de Trabajo, en virtud de las facultades que le corresponden por el Decreto de 29 de agosto de 1935 y Orden, para su aplicación, de 6 de septiembre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se habilita para el ejercicio de la profesión en España el título de Odontólogo de don Antonio Aramendi Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito argentino don Antonio Aramendi Martínez,

en súplica de que se le conceda validez profesional el Título de Odontólogo que se le expida por sus estudios cursados en España, y los informes favorables emitidos por la Sección Central y la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y conforme a una justa aplicación del principio de reciprocidad, ha acordado que el Título de Odontólogo que se expida a don Antonio Aramendi Martínez sea habilitado para el ejercicio de la profesión en igualdad de condiciones que para los propios españoles, sin perjuicio de lo que sobre la obtención de la carta de identidad profesional pueda resolver el Ministerio de Trabajo, en virtud de las facultades que le corresponden por el Decreto de 29 de agosto de 1935 y Orden, para su aplicación, de 6 de septiembre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se efectúa la correspondiente corrida de escala en el Escalafón de Profesores de Conservatorios.

Ilmo. Sr.: Vacante en el escalafón de Profesores Numerarios de Conservatorio una dotación de 16.400 pesetas, por jubilación, con fecha 18 de septiembre último, de don Tomás García López, Profesor numerario de «Trompetas» del Real Conservatorio de Madrid.

Este Ministerio ha acordado que se efectúe la oportuna corrida de escalas en el mencionado escalafón, y, en su consecuencia, asciendan:

A la categoría de 16.400 pesetas, don Benito García de la Parra, Profesor del Real Conservatorio de Madrid.

A la de 14.400 pesetas, don José Fors Quadras, del mismo Conservatorio.

A la de 13.200 pesetas, doña Carmen Muela Moreno, del Conservatorio de Córdoba.

A la de 12.000 pesetas, don Francisco Comés Martínez, Profesor del Conservatorio de Valencia.

A la de 10.600 pesetas, don Norberto Almandoz Mendizábal, del Conservatorio de Sevilla.

A la de 9.600 pesetas, don Fernando Oliveras González, del Conservatorio de Sevilla; y

A la de 8.400 pesetas, doña María Teresa García Moreno, del Conservatorio de Córdoba.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 19 de septiembre pasado, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, a don Juan Estevan Ochoa.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, a don Juan Estevan Ochoa, con la remuneración señalada en el Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 3.º, Concepto único, Subconcepto 4.º, del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se nombra Cajero Contador del Real Conservatorio de Madrid a don José Moreno Bascañana.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, por jubilación de don Tomás García López, el cargo de Cajero Contador, y a propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha acordado nombrar Cajero Contador del Real Conservatorio de Madrid a don José Moreno Bascañana, Profesor numerario de dicho Centro, con la indemnización de 750 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la partida consignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 6.º, concepto 3.º, subconcepto 2.º, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1944 por el que se nombra Profesor Especial interino de «Solfeo y Teoría Musical» a don Arturo Camacho, y Auxiliar interino de la misma asignatura a don Angel Arias, ambos en el Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor especial de «Solfeo y Teoría Musical», y a propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor especial interino de dicha asignatura a don Arturo Camacho Velasco, que desempeñaba interinamente la Auxiliaría de la misma enseñanza, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 2.º, número 2, del vigente Presupuesto, y nombrar, en su sustitución, Auxiliar interino de la misma asignatura a don Angel Arias Macén, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 2.º, subconcepto 3.º, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se nombra Secretario del Real Conservatorio de Madrid, al Catedrático numerario de «Piano», don Francisco Fuster Virto.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Centro, y en cumplimiento del precepto reglamentario que exige la condición de Profesor numerario para el cargo de Secretario del Real Conservatorio de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del citado Real Conservatorio al Catedrático numerario de «Piano» don Francisco Fuster Virto, con la indemnización anual de 3.000 pesetas para gastos de representación, a cargo de la partida consignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 6.º, concepto 3.º, subconcepto 2.º del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se nombra Profesor especial interino de «Trompeta, Cornetín y Fiscorno» a don Julio Molina Prieto, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, por jubilación de don Tomás García López, la clase de Profesor numerario de «Trompeta», que ha de ser desempeñada en lo sucesivo por un Profesor especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto orgánico de Conservatorios de 15 de junio de 1942, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor especial interino de «Trompeta, Cornetín y Fiscorno» a don Julio Molina Prieto, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 2.º, número 2, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se acepta la renuncia en el cargo de Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid a don Francisco Cantera Burgos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a don Francisco Cantera Burgos, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la renuncia al cargo de Secretario de dicha Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1944 sobre dotación a la cátedra de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la cátedra de «Introducción a la Filosofía», de la Facultad de Filosofía y Letras, que fué determinada en la Orden de 20 de marzo de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo), se transfiera a la cátedra «Geografía general y de España» de la misma Facultad y Universidad, quedando la última como cátedra dotada a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 19 de octubre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino), a don Tomás A. Recio García.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino) a don Tomás A. Recio García, con la remuneración señalada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto único, subconcepto 4.º del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «F. Rodríguez Marín», de Osuna, a don Francisco Oid Maysounave.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «F. Rodríguez Marín», de Osuna, a don Francisco Oid Maysounave, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 21 de octubre de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería a don Francisco A. Saiz Sanz.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería a don Francisco A. Saiz Sanz, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se accede a la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, y Játiva.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, y Játiva, don Miguel Morro Ramírez y don José Cos Beamud, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedra de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, el Sr. Cos Beamud, y la del de Játiva, el Sr. Morro Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los señores que también se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, anunciados por Orden de 23 de febrero del año actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter temporal y por un plazo de cinco años, según determina el artículo sexto de la Orden incoada, que habrá de contarse a partir de 1.º de octubre del año actual, Profesores adjuntos de «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan seguidamente, quienes percibirán la remuneración anual de seis mil pesetas con cargo a los capítulos y artículos primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del Presupuesto vigente:

1. Don Joaquín Rojas Fernández, para el Instituto de Gerona.
2. Doña María del Carmen de la Vega Rollán, para el de El Ferrol del Caudillo.
3. Doña Esperanza Fernández-Cabrera y García, para el de Castellón de la Plana («Francisco Ribalta»).
4. Doña Filomena Díaz López, para el de Calatayud «Primo de Rivera».
5. Don Luis Lafarga Castells, para el de Cartagena.
6. Don Pedro Ruiz Alonso, para el de Alcoy.
7. Don José Mira Ortuño, para el de Alicante.
8. Don Jacinto Gómez Tejedor, para el de Aranda de Duero,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se conceden licencias, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 1924, a doña Adela Alonso Fernández y doña Pilar Díez Jiménez Castellanos, Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas en 27 de septiembre y 9 de octubre del año en curso por doña Pilar Díez Jiménez-Castellanos y doña Adela Alonso Fernández, Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, y de Oviedo (femenino), respectivamente, solicitando acogerse a los beneficios que establece la Real Orden de 5 de enero de 1924,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las justificaciones aportadas, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se nombran Secretarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid «Cervantes», Málaga (masculino) y Valdepeñas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de los Centros que se indican a los señores que se relacionan a continuación, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid («Cervantes»).—Don Emilio Pérez Carranza.

Málaga (masculino).—Don Emilio Jiménez Souvón.

Valdepeñas.—Doña María Lanza García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, don Evaristo Correa Calderón.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 9 del actual por don Evaristo Correa Calderón, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora don Ramón Lucmo Alonso.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 9 del actual por don Ramón Lucmo Alonso, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 27 de octubre de 1944 por las que se clasifican como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión a las que se citan, de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutualidad de Subsidios de Enfermedad y otras Previsiones», de la villa de Ibi, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de mayo próximo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión a la «Mutualidad de Subsidios de Enfermedad y otras Previsiones», de la villa de Ibi, domiciliada en Ibi (Alicante), con ámbito territorial limitado a la provincia de Alicante y para las prestaciones totales del mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Caja de Empresa de la Compañía Internacional de Coches Camas, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo

pasado; de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión; y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión a la Caja de Empresa de la Compañía Internacional de Coches Camas, domiciliada en Madrid, con ámbito limitado al personal a su servicio residente en las provincias de Madrid, La Coruña, Vizcaya, Barcelona, Valencia y Sevilla, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad; según previene el Decreto de fecha 2 de mayo próximo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión al Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares, domiciliado en Madrid, con ámbito limitado al personal a su servicio residente en las provincias de Madrid, La Coruña, Murcia, Cádiz y Pontevedra, y para las prestaciones totales del mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formaliza-

ción del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del Igualatorio Médico Farmacéutico «Isis», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de mayo próximo pasado; de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión al Igualatorio Médico Farmacéutico «Isis», domiciliado en Madrid, con ámbito territorial limitado a Madrid, y para las prestaciones sanitarias totales de mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Caja de Empresa de «Perfumería Gal, S. A.», de Madrid, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la ges-

ción del Seguro de Enfermedad; según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal a su servicio, a la Caja de Empresa de «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del «Igualatorio Médico Quirúrgico Casa de Salud la Montaña», de Sevilla, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Sevilla, al «Igualatorio Médico Quirúrgico Casa de Salud la Montaña», domiciliado en Sevilla, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolu-

ción se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo 9.º de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 23 de octubre de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de la Industria del Mueble Cúrvado, Ebanistería, Carpintería y similares de Valencia y su provincia, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Fuente Encarroz (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Santiago Apóstol», de Arcade (Pontevedra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Santa Teresa», de La Cañiza (Pontevedra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Farmacéutica Española «C. O. F. A. R. E. S.», de Madrid, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la «Cooperativa del Campo de San Bartolomé de Rebordanes», del Municipio de Túy (Pontevedra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la «Cooperativa Vinícola de Buñol» (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo y de la Ganadería «San Isidro Labrador», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 2 de la plaza de San Justo, de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el contrato de arrendamiento del piso bajo derecha de la casa señalada con el número 2 de la plaza de San Justo, en Salamanca, suscrito por don Teodoro Martín Robles, Jefe de aquella Sección Administrativa de Primera Enseñanza, en representación de este Ministerio, y don José María Lamamié de Clatrac, como propietario de la citada finca, por el precio anual de 6.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos en Delegación de Hacienda de Salamanca, tiempo de un año, prorrogable indefinidamente a voluntad del Estado, mientras no avise el arrendador su propósito de rescindirlo con un mes de antelación y efectos económicos de 1 de julio último, debiendo abonarse la citada cantidad con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos; habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 5 de septiembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1944.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda de Salamanca.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a don Antonino Blázquez González Profesor español numerario de Lengua Francesa vacante en la Escuela Central de Idiomas.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso libre de méritos, una plaza de Profesor español numerario de Lengua Francesa vacante en la Escuela Central de Idiomas, y habiéndose cumplido todos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, Sección y Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de concurso libre de méritos convocado por Orden ministerial de 16 de julio de 1941 para proveer una plaza de Profesor español numerario de Lengua Francesa vacante en la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

2.º Que se nombre, en virtud de dicho concurso, a don Antonino Blázquez González para el desempeño de la referida plaza, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto primero, de la sección décima del Presupuesto de gastos del Estado, y con los demás emolumentos que reglamentariamente le correspondan.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Entomólogo agregado en el Instituto Español de Entomología.

Vacante en la plantilla del Instituto Español de Entomología, dependiente de este Consejo, una plaza de Entomólogo agregado, por jubilación del titular que la desempeñaba, don Manuel Martínez de la Escalera, según Orden ministerial de fecha 12 de mayo próximo pasado, y de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento del Museo Nacional de Ciencias Naturales aprobado por Real Orden de 25 de septiembre de 1930, por el que se rige la provisión de las plazas de plantilla del personal técnico

de dicho Instituto, se convoca concurso-oposición para proveer dicha plaza de Entomólogo agregado, con arreglo a las siguientes normas:

Serán requisitos indispensables para tomar parte en dicho concurso-oposición:

1.º Ser español y mayor de veintidós años.

2.º Tener conocimientos generales de Entomología.

3.º Haber trabajado durante un período de tres años como mínimo en un laboratorio de Entomología, haciendo estudios de investigación.

4.º Tener publicados trabajos de investigación sobre cualquiera de los distintos órdenes de insectos en revistas especializadas, tanto españolas como extranjeras.

5.º No haber sido sancionado ni separado de ningún Cuerpo del Estado.

Serán considerados como méritos:

a) Poseer un título facultativo.

b) Presentar al Tribunal pruebas demostrativas del concepto laudable que los trabajos de investigación del aspirante hayan merecido de la crítica de los especialistas correspondientes.

c) Demostrar conocimiento de uno o más idiomas.

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán dirigirse al señor Director del Instituto Español de Entomología, Palacio del Hipódromo, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos que demuestren el cumplimiento de los deberes militares.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena.

d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y demostrativo de no haber sido separado de ningún Cuerpo o cargo del Estado.

e) Certificación demostrativa del Laboratorio o Centro de investigación en donde haya verificado estudios y trabajos.

f) Toda aquella documentación que acredite los méritos del interesado.

g) Como a igualdad del anteriormente expuesto, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de destino, los Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., deberán unir a la instancia los documentos que acrediten estas condiciones.

Los aspirantes serán sometidos a las pruebas que el Tribunal que se designe al efecto estime oportunas para demostrar los conocimientos que se exigen.

La propuesta de nombramiento será hecha por la Dirección del Instituto

Español de Entomología al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 4 de julio de 1944.—El Secretario general, José María Albañeda.

Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado (turno directo y libre)

Transcribiendo los programas para la práctica de los ejercicios primero y segundo y convocando a los opositores para la realización del primero de aquéllos.

CUESTIONARIO PARA LA PRÁCTICA DEL PRIMER EJERCICIO

Derecho político

Tema 1.º El Estado: su concepto y elementos.—Teoría del poder político, Individuo y comunidad.

Tema 2.º La Nación.—Doctrinas acerca de su esencia y fundamento.—La teoría de la comunidad de Destino.

Tema 3.º El Estado y los Partidos.—La opinión pública.—Concepto y caracteres del Movimiento.

Tema 4.º La organización fundamental de nuestra comunidad política.—El Jefe del Estado.—Las Cortes.—Principios fundamentales de la Administración de Justicia.

Tema 5.º Los derechos de la persona.—Doctrinas e instituciones.—El Fuero del Trabajo: valor político y jurídico de sus declaraciones.

Derecho administrativo

Tema 1.º La Administración pública: sus esferas.—Administración Central.—El Consejo de Ministros.—Los Ministerios, excepto los de Hacienda y Educación Nacional.—El Consejo de Estado.

Tema 2.º Las fuentes del Derecho administrativo: la Ley y el Reglamento.—Exteriorización de la potestad reglamentaria en el Derecho español. Ordenes de Dirección, Ordenes comunicadas y Ordenes circulares: sus efectos.—Problemas de interpretación de las Normas administrativas.

Tema 3.º La jerarquía administrativa y la jerarquía de normas.—Reglas fundamentales de organización administrativa.

Tema 4.º Los servicios públicos: su concepto y sistema de gestión.—Clasificación de servicios estatales, excepto los de los Ministerios de Educación Nacional y Hacienda.

Tema 5.º Las potestades administrativas y los medios jurídicos de la Administración.—Consideración especial de la expropiación forzosa.—Derecho positivo: períodos de la expropiación, sus requisitos, normas sobre ocu-

pación urgente.—Doctrinas sobre explotación de bienes muebles.—Expropiación de muebles e inmuebles con destino al Patrimonio Histórico Artístico.

Tema 6.º Teoría de las llamadas propiedades especiales.—Consideración especial de las propiedades intelectual, científica, literaria y artística. — El «derecho moral» del autor.—Política de protección al libro.

Tema 7.º La policía administrativa: concepto y manifestaciones.—Estudio especial de la acción administrativa en materia de enseñanza y educación.

Tema 8.º Garantías jurídicas del administrado.—El procedimiento administrativo y el contencioso-administrativo.

Economía política

Tema 1.º Concepto de necesidades. Necesidades individuales y colectivas. Necesidades públicas.—Dinero: teorías y sistemas monetarios.

Tema 2.º Los órganos de la Economía.—La Empresa.—Sus formas: concentraciones. Sindicatos.—Teoría del mercado.

Tema 3.º Economía de concurrencia y economía de monopolio.—Clases de monopolios: sus efectos.

Tema 4.º La renta.—Teoría del interés e inversiones de capital.—Renta de la tierra.—Teoría de los lucros y cuasi-rentas.

Tema 5.º El salario.—Sus clases.—Consideración especial de los salarios en atención a la familia y al rendimiento.

Hacienda pública

Tema 1.º Teoría del gasto público: su clasificación doctrinal y su desarrollo en nuestro sistema presupuestario. Partidas esenciales en el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 2.º Teoría de los ingresos públicos: su clasificación teórica.—Bases del presupuesto español.

Tema 3.º Organización del Ministerio de Hacienda: sus Delegaciones provinciales.—La Intervención.—Los Tribunales económico-administrativos.

Cada opositor deberá desarrollar oralmente, y en el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada una de las materias de este cuestionario.

CUESTIONARIO PARA LA PRÁCTICA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1.º El Ministerio de Educación Nacional.—Antecedentes históricos.—Organización general.—Examen crítico de esta organización.

Tema 2.º El procedimiento admini-

strativo en el Ministerio de Educación Nacional.—Recurso y su tramitación.

Tema 3.º El funcionario público: concepto y naturaleza de su relación jurídica con el Estado.—Examen crítico de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año.—Peculiaridades en el régimen de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Tema 4.º Examen de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Las instrucciones de contabilidad para el Ministerio de Educación Nacional.

Tema 5.º Las tasas en el Ministerio de Educación Nacional.—Posibilidades de reforma.

Tema 6.º Las Fundaciones benéfico-docentes, examen del Decreto de 27 de septiembre de 1912, de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.—La protección escolar.—Consideración de la Ley de 19 de julio de 1944.

Tema 7.º Naturaleza y organización actual de la Universidad Española: su régimen jurídico, económico y administrativo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tema 8.º Examen crítico de la Ley de 20 de septiembre de 1938 sobre reforma del Bachillerato.—Idem del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 sobre estudios de Comercio.—Sugerencias para una posible reforma de estos estudios.

Tema 9.º La formación profesional: su importancia en la vida social y económica.—Examen del Estatuto de 21 de diciembre de 1928 y del Decreto de 22 de julio de 1942.—Organización administrativa de las Escuelas de Trabajo, de Peritos Industriales y de Artes y Oficios.—Actividades complementarias públicas y privadas.

Tema 10.º La formación del Maestro de Primera Enseñanza.—Turnos de provisión de Escuelas.—Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, la Inspección y las Juntas Provinciales de Educación Nacional.—Examen crítico de estos Organismos.

Tema 11.º Trámite administrativo para la creación y construcción de una Escuela primaria.—Examen del problema de la casa-habitación para el Maestro, o percepción, en su caso, de indemnización supletoria.

Tema 12.º Incidencias del Magisterio: excedencias, reingresos, jubilaciones, incompatibilidades.—Los Escalafones del Magisterio.

Tema 13.º Organización administrativa de la enseñanza y fomento de

las Bellas Artes.—Las Reales Academias, Museos y Bibliotecas.

Tema 14.º El Consejo Nacional de Educación.—Otros Organismos consultivos del Ministerio de Educación Nacional.

Los opositores deberán desarrollar, por escrito, en el plazo máximo de seis horas, uno de los temas de este Cuestionario, sacado a la suerte.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Presidente del Tribunal, Manuel Torres.—V.º E.º, el Subsecretario, J. Rubio.

Convocatoria.—Se convoca a todos los opositores para el día 4 de diciembre próximo, a las once y media de la mañana, en la Biblioteca del Ministerio de Educación Nacional, con objeto de proceder a su sorteo y seguidamente realizar el primer ejercicio de la oposición.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo García-Conde.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Emilio Rey Romero para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de La Coruña, con destino a la construcción de un hotel con teatro accesorio.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de don Emilio Rey Romero, para ocupar una parcela en la zona de servicio de dicha capital, con destino a la construcción de un hotel y un teatro;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que han informado favorablemente la petición la Comandancia de Marina, el Ayuntamiento de La Coruña y la Comisión Permanente de la Junta de Obras del Puerto, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas en su informe y propuesta;

Considerando que en los informes de referencia se destaca la conveniencia para el interés público en La Coruña de que se establezca un gran hotel en dicha capital, y condicionada la concesión en la forma que se propone no existe inconveniente para los

servicios del puerto ni para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y visto lo informado en el expediente, procede fijar su importe en la cantidad de 25,00 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Emilio Rey Romero para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de La Coruña, lindante con la avenida de La Marina, entre el edificio de Comunicaciones y el paseo del Relleno, separado de ambos por calles, con una superficie de 1.482 metros cuadrados, con destino a la construcción de un hotel con teatro accesorio.

2.ª El edificio ocupará una parcela de forma trapezoidal de 25 por 60 metros de base media, con sus lados mayores normales a la vía de circunvalación al puerto y cuyas esquinas se achafarrán a 3,00 metros de distancia de los vértices, contada sobre los lados y no podrá utilizarse para usos y fines distintos de los que fueron concedidos, quedando obligado al concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. El no uso del edificio durante un plazo ininterrumpido de tres años para los fines determinados en la concesión será causa de caducidad de la misma.

3.ª El concesionario queda obligado a presentar, en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la concesión, un proyecto completo y detallado de lo que se pretende construir con arreglo a las siguientes bases:

a) En el lado de la avenida de La Marina se dejará una acera de 9,15 metros, medida en su parte central y de 3,30 metros en las vías transversales y la carretera de servicio y circunvalación del puerto.

b) El edificio se destinará exclusivamente a hotel por habitaciones y teatro.

c) En la planta baja podrá alojarse las oficinas de la administración del edificio exclusivamente y el resto será dedicado a salón, comedor y servicios públicos del hotel. Los servicios de comedor deberán capacitarse para el 75 por 100 de la población del hotel y los salones estarán en armonía con lo usual en hoteles de primera categoría.

d) El resto de las plantas en la parte que no sea usado para teatro no podrá destinarse a otro uso que

el de habitaciones sueltas para hotel.

e) La arquitectura y ornamentación corresponderá a un hotel de primera categoría.

f) El hotel tendrá capacidad mínima de 200 plazas y su altura no excederá de seis plantas, incluido el bajo.

g) El acceso al hotel será precisamente por la vía transversal que lo separa del paseo del Relleno.

El proyecto deberá venir suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y será sometido a la aprobación de la Dirección General de Puertos, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas, de la Junta de Obras del Puerto y del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña.

4.ª El concesionario abonará un canon de 25,00 pesetas (veinticinco) por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña. Este canon se abonará a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras y será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y no podrá ser cedida ni traspasada, sin previo conocimiento y autorización del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto y terminarán en el de tres años, contados a partir de dicha fecha.

7.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado, con las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura, que no alteren la esencia de la concesión ni supongan merma en la calidad de la obra.

8.ª El concesionario queda obligado a abonar los gastos de traslado de los tinglados emplazados en la parcela que se concede; a tal fin se fijará por la Junta de Obras del Puerto de La Coruña el importe de dichas obras, que deberá ser ingresado en la Caja de la misma por el concesionario, antes del replanteo.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario,

se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña con el concurso del Ingeniero Director del puerto de dicha capital; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada y serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

12. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de La Coruña, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

13. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bona.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.